PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese esta resolución a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, y a la madre biológica, con la reserva recogida en el razonamiento jurídico cuarto.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez. El/La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor, en paradero desconocido, doña Mercedes Carbonell Blanco, extiendo y firmo la presente en Sevilla a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 972/2005

NIG: 1402100C20050008471.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 972/2005. Nego-

ciado: S.

Sobre: Desahucio de la vivienda sita en C/ Miño, núm. 31,

Bda. Villarrubia-Córdoba.

De: Doña Marciana Sánchez Leiva.

Procuradora: Sra. María José Calero Serrano. Letrada: Sra. Carmen Gálvez Recuero. Contra: Don Enrique Santamaría Espín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 972/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Córdoba a instancia de doña Marciana Sánchez Leiva, representada por la Procuradora Sra. Calero Serrano, y la cual goza del Beneficio de Justicia Gratuita contra don Enrique Santamaría Espín sobre desahucio de la vivienda sita en C/ Miño, núm. 31, Bda. Villarrubia-Córdoba, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 74/2006

En Córdoba, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 972/2005, seguidos a instancias de doña Marciana Sánchez Leiva, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Calero Serrano y asistida de la Letrada doña Carmen Gálvez Recuero, contra don Enrique Santamaría Espín, declarado en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Calero Serrano, en nombre y representación de doña Marciana Sánchez Leiva contra don Enrique Santamaría Espín.

- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle Miño, núm. 31, en la Barriada de Villarrubia, Córdoba, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que
- Debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa.
 - Todo ello con condena en costas al demandado.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Cristina Mir Ruza. Firmado y rubricado.

Se hace constar que la inserción del presente edicto en el BOJA, es gratuita, al tener reconocido la actora doña Marciana Sánchez Leiva el derecho de asistencia jurídica gratuita, conforme al artículo 6-4.º de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía don Enrique Santamaría Espín, cuyo domicilio actual es desconocido extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintisiete de marzo de dos mil seis.- La Secretario

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 97/2004. (PD. 1450/2006).

NIG: 4109100C20040002853.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 97/2004. Nego-

ciado: 3L.

De: Doña María Josefina Chacón Barragán. Procurador: Sr. Ignacio Núñez Ollero 168.

Contra: Doña Fátima Lahjouli.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 97/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Sevilla a instancia de doña María Josefina Chacón Barragán contra Fátima Lahjouli sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Primero. Por el Procurador Sr. Ignacio Núñez Ollero en nombre y representación de doña Josefina Chacón Barragán se formuló demanda de juicio verbal de desahucio fundado en falta de pago de rentas de la finca sita en Sevilla C/ Marco Sancho, núm. 25-Piso 3, suplicando se dicte sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando a la demandada doña Fátima Lahjouli a que desaloje y deje libre y a disposición de la actora en el plazo legal la citada finca, con apercibimiento de lanzamiento y pago de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a vista, previa citación de las partes, señalándose para tal acto el día 31 de marzo de 2004, realizándose la citación a la parte demandada en su persona.

Tercero. El día y hora señalados para el juicio compareció la parte actora, compareciendo la parte demandada sin asistencia de Abogado ni Procurador, por lo que se le tuvo por no personada en forma, celebrándose la vista y proponiendo la parte actora las pruebas que consideró necesarias practicándose las que se admitieron, quedando los autos conclusos para sentencia.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Núñez Ollero en nombre y representación de doña Fátima Lahjouli, debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, condenando a la demandada doña Fátima Lahjouli a que desalojo y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal la citada finca, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Fátima Lahjouli, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LUCENA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 503/2005. (PD. 1466/2006).

NIG: 1403842C20050001529.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 503/2005. Nego-

ciado: FF.

Sobre: Desahucio falta pago y reclamación renta.

De: Doña Francisca Aragón Beloqui. Procurador: Sr. Miguel Tubío Roldán.

Letrado: Sr. Francisco Javier Ortiz López de Ahumada.

Contra: Don José María Burgos Berral y doña María América

Torres López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 503/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lucena a instancia de doña Francisca Aragón Beloqui contra don José María Burgos Berral y doña María América Torres López sobre Desahucio falta pago y reclamación renta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 029

En Lucena, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.

Vistos por don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de esta

ciudad los presentes autos núm. 503/05 de juicio de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación seguidos entre partes, de la una como demandante doña Francisca Aragón Beloqui, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Tubío y asistido del Letrado Sr. Ortiz López de Ahumada y como demandados don José María Burgos Berral y doña María América Torres López, que no asistieron al acto del juicio pese a estar citadas en forma y fueron declarados en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Tubío, en nombre y representación de doña Francisca Aragón Beloqui, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ésta con los demandados don José María Burgos Berral y doña María América Torres López respecto de la finca descrita en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquélla de la misma, condenándolos a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley lo dejen libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, debo condenar y condeno a los demandados don José María Burgos Berral y doña María América Torres López a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de diecisiete mil ciento cincuenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (17.152,44 euros), y las que se devenguen hasta el completo desalojo y puesta a disposición de la vivienda a la actora más los intereses devengados como consecuencia del impago de la citada cantidad, en la forma establecida en el Fundamento Jurídico Tercero de la presente resolución.

Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Se acuerda como medida cautelar y previa caución por la actora de la cantidad de 300 euros, el embargo de los bienes muebles titularidad de los demandados que se encuentren en la vivienda de la calle Jaime, núm. 19. A tales efectos ábrase pieza separada de medida cautelar y notifíquese a los demandados en los términos del art. 739 de la LEC y del F. D. 4.º de esta resolución.

Con excepción de lo resuelto relativo a la medida cautelar, contra lo que no cabe recurso, en lo demás y contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María América Torres López quien se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Lucena a seis de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.